JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

J11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SENTENCIA No. 128

Radicado: 2020-00046

Santiago de Cali, septiembre doce (12) de Dos Mil Veintidós (2022).

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede esta Instancia Judicial a proferir sentencia en el proceso de sucesión Intestada de la causante **AURA MARINA ESPINOSA DE ALBÁN**, presentada a través de apoderada judicial por los señores **TITO MARIO ALBAN ESPINOSA, ARNOBIA ALBAN ESPINOSA, JANETH ALBÁN ESPINOSA, MARCO ALBÁN ESPINOSA, CIELO ALBÁN ESPINOSA, CESAR AUGUSTO ALBÁN ESPINOSA, JUAN CARLOS ALBÁN ESPINOSA y LUZ DARY ALBAN DE FAJARDO** en calidad de hijos de la causante, y el señor **MARCO ANTONIO ALBÁN** como cónyuge supérstite, se citó a la heredera LIDA ALBAN ESPINOSA hija de la causante a efectos de que declara si aceptaba o repudiaba la herencia.

II.TRAMITE

Mediante auto interlocutorio No. 588 del 11 de Agosto del 2020 (Archivo 07 del Exp. Digital), se declaró abierto y radicado el proceso de Sucesión Intestada de la causante AURA MARINA ESPINOSA DE ALBÁN, reconociendo como herederos a sus hijos TITO MARIO ALBAN ESPINOSA y ARNOBIA ALBAN ESPINOSA, JANETH ALBÁN ESPINOSA, MARCO ALBÁN ESPINOSA, CIELO ALBÁN ESPINOSA, CESAR AUGUSTO ALBÁN ESPINOSA y JUAN CARLOS ALBÁN ESPINOSA y LUZ DARY ALBAN DE FAJARDO; se reconoció al señor MARCO ANTONIO ALBAN como cónyuge supérstite de la de Cujus; concomitantemente, se ordenó la notificación de la señora LIDA ALBAN ESPINOSA en calidad de hija de la causante, a efectos

de que, ejerciera su derecho de opción manifestando si aceptaba o repudiaba la herencia.

También se ordenaron las publicaciones de Ley, en el sentido de emplazar por prensa a todos aquellos que se creyeran con igual o mejor derecho para intervenir en el proceso de Sucesión de la causante.

Habiéndose realizado la inclusión de la apertura del proceso señalado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas por parte del Despacho y, el emplazamiento a los herederos indeterminados y a las personas que se creyeran con derecho a intervenir el en sucesorio tal como lo dispone el Art. 108 del C. G. del P., no se presentó persona alguna para reclamar su derecho durante el término de emplazamiento.

Posteriormente, la heredera LIDA ALBAN ESPINOSA se hizo parte en el proceso, por lo que a través de auto de trámite No. 1266 del 19 de agosto del 2021 se reconoce su calidad de heredera, como hija de la causante, quien aceptó la herencia con beneficio de inventario.(archivo 24)

Por auto 1521 del 28 de septiembre del 2021, se fija como fecha para la evacuar la diligencia de inventarios y avalúos el día 02 de noviembre del 2021, la cual se aplazó a solicitud de la heredera LIDA ALBAN ESPINOSA, siendo reprogramada por auto No. 1729 emitido en audiencia, para el 09 de diciembre del 2021 (Archivo 36 del Exp. Digital).

En la fecha indicada, se agotó la diligencia en la que los apoderados hicieron la presentación de los inventarios y avalúos de la sucesión, siendo objetada por el apoderado de la heredera citada una de las partidas del activo presentado por los interesados y a su vez se objetó por este sector, la partida única del pasivo presentada por LIDA ALBAN ESPINOSA, en razón de lo cual, se decretaron pruebas y se fijó de conformidad con el numeral 3º del Art. 501 del C.G.P., como fecha para dar continuación a la audiencia el día 15 de febrero del 2022 (Archivo 36 del Exp. Digital).

Continuada la audiencia en la fecha establecida, se llevó a cabo la diligencia, en la que se resolvieron las objeciones presentadas, se aprobaron los inventarios y avalúos aprobados, se decretó la partición y se le otorgo el término de 5 días al apoderado de la heredera citada LIDA ALBAN a efectos de que se ampliara el poder otorgado, facultándolo para realizar el trabajo de partición y adjudicación

de los bienes de la sucesión (Archivo 44 del Exp. Digital); una vez allegado el cual, mediante 587 del 31 de marzo del 2022 se dispuso a nombrar los apoderados reconocidos de las partes como partidores, concediéndoles el término de 20 días para la presentación del trabajo partitivo (Archivo 49 del Exp. Digital).

El 17 de junio del 2022, vencido el termino otorgado a los partidores designados, sin que hubieran dado cumplimiento a la labor encomendada y teniendo en cuenta solicitud de nombramiento de partidor de la lista de auxiliares de la justicia, elevada por la apoderada de los interesados, mediante auto 1060 se hizo designación de terna de partidores de la lista (Archivo 58 del Exp. Digital), una vez comunicada la cual, acepto y se posesiono en el cargo, la abogada MARTHA CECILIA ARBELAEZ BURBANO, otorgándole el término de 20 días para que presentara el respectivo trabajo de partición y adjudicación.

El día 02 de agosto del 2022, la partidora designada presenta el trabajo encomendado (Archivo 62 exp. digital), del cual, se corrió el respectivo traslado por auto No. 1357 del 04 de los mismos mes y año (Archivo 63 exp. digital).

Vencido el término del traslado sin que las partes hubieran efectuado manifestaciones al respecto y una vez estudiado el trabajo partitivo por parte del Despacho, mediante auto No. 1457 del 18 de agosto del 2022 (Archivo 64 del exp. digital), se ordenó la rehechura del trabajo partitivo a efectos de corregir los yerros evidenciados, reajuste que fuera elaborado y presentado por la partidora designada el día 26 de los mismos mes y año (Archivo 64 del exp. digital).

Con base en lo anterior y acorde con lo dispuesto al numeral 6° del Art. 509 del C.G.P., y al no observarse causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, procede el despacho a resolver de fondo, de acuerdo con lo siguiente:

III.CONSIDERACIONES:

La partición es el acto de poner fin a la indivisión de los bienes de la masa herencial y tiene por objeto la liquidación, distribución y adjudicación a los asignatarios de los bienes sucesorales y de los pertenecientes a la sociedad conyugal.

En el momento de efectuar el trabajo de partición, el partidor debe tener en cuenta las reglas concernientes para la distribución de la herencia, a saber, a) Que bienes van a ser objeto de reparto y su respectivo avaluó y, b) Entre que personas va hacer la distribución.

Examinado el trabajo de partición y adjudicación sometido a consideración del Juzgado, se verifica que se encuentra ajustado a derecho, acorde a la realidad procesal y ceñido a los presupuestos señalados en el artículo 508 del C. G. del P., que impone las pautas al partidor, para efectos de la liquidación y adjudicación de la herencia.

Resulta de lo anterior y de que se cumplen en el presente caso a cabalidad los presupuestos necesarios para impartir la aprobación del referido trabajo partición y adjudicación, a ello se procede, acorde con los lineamientos trazados por el numeral 6º del artículo 509 del C. G. del P.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI,** ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR el TRABAJO DE PARTICIÓN y ADJUDICACIÓN de los bienes de la sucesión de la causante **AURA MARINA ESPINOSA DE ALBÁN** quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No. 29.065.033.

SEGUNDO: ORDENAR la INSCRIPCIÓN tanto del trabajo de partición y adjudicación, como esta providencia, en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **370-17466** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (Inciso 1º, núm. 7º Art. 509 C. G. del P.). OFÍCIESE a la Oficina de Registro Correspondiente.

TERCERO: PROTOCOLIZAR copias del trabajo de partición al igual que esta Sentencia, en la Notaría de esta ciudad que elijan los interesados y a costa de los mismos (Inciso 2º núm. 7º del Art. 509 C.G.P.).

CUARTO: DECRETAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que hayan sido decretadas y practicadas dentro del presente asunto. OFÍCIESE.

QUINTO: EXPEDIR a costa de la parte interesada, copia del trabajo de partición y de este fallo para efectos del registro.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente una vez EJECUTORIADA la presente decisión, dejando las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

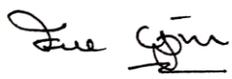

FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad de Cali

AMVR

Firmado Por:
Fulvia Esther Gomez Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c146a202b69c46c12271ee448cfaf801e3d29509f933e55862288dd263b6a195**
Documento generado en 12/09/2022 09:37:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **150**

HOY: **Septiembre 13 de 2022.**

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

AMVR